GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Resolución Directoral Sub Regional Sectorial

Nº 16 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/RIS-B.

Bagua, 08 ENE 2024

VISTOS:

El Informe N° 537-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/RSB/OADM/UGDRRHH, de fecha 26 de diciembre de 2023, solicitud de fecha 12 de diciembre de 2023, solicitud de fecha 18 de diciembre de 2023, derivados mediante proveído de la Oficina de Administración a la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud de fecha 13 de diciembre de 2023, solicitud de fecha 18 de diciembre de 2023, el administrado **EDWIN VIGO GALVEZ**, remite a la Dirección Ejecutiva los Certificados de Incapacidad para el Trabajo – CITT N° A-154-00011899-23, y el CITT N° A-496-00024930-23.

Que, mediante Informe N° 537-2023-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/RSB/OADM/UGDRRHH, de fecha 26 de diciembre de 2023, la jefa de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicita se proyecte acto resolutivo, de Licencia por Enfermedad con eficacia anticipada a partir del 20/11/2023 al 29/11/2023, y del 30/11/2023 al 29/12/2023, haciendo un total de cuarenta (40) días a favor del administrado **EDWIN VIGO GALVEZ**, identificado con DNI: N°33592677, de condición contratado como Piloto de Ambulancia, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, amparado a la Ley N°31131, en la Red Integrada de Salud Bagua.

Que, el inciso e) del artículo 24° del capítulo IV del Decreto Legislativo N°276, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera: Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el Reglamento.

Que, en el inciso a) del artículo 110° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, prescribe que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores con goce de remuneraciones son: Enfermedad, Gravidez, Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos,(…).

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso g) del art.6° del Decreto Legislativo N°1057, y su modificatoria aprobada mediante Ley N°29849, que otorga derechos laborales, y señala que los trabajadores sujetos al régimen CAS, tienen derecho a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; en consecuencia se colige que los trabajadores CAS, tienen el derecho de gozar licencia por enfermedad remunerado y sin afectar su tiempo de servicio.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a.3 del artículo 12° de la Ley N°26790, concordante con el artículo 4° del D.S. N°020-2006-TR, establece que "el derecho a subsidio por cuenta del seguro social de salud, se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los 20 primeros días de incapacidad, la entidad empleadora continua obligada al pago de la remuneración o retribución; para tal efecto se acumula los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario".

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud – ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la Salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el Derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Resolución Directoral Sub Regional Sectorial

N° 16 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/RIS-B.

Bagua, 08 ENE 2024

Encontrándose acreditada la incapacidad temporal para el trabajo por los días del 20/11/2023 al 29/11/2023, y del 30/11/2023 al 29/12/2023, conforme aparecen en el documento denominado "CITT"; del indicado servidor sobre licencia por enfermedad y a los presupuestos normativos anteriormente indicados, amerita se ampare lo solicitado.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En consecuencia, en atención a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°753-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 30 de octubre del año 2023, y con la visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Legal, y la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 401-Salud Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **OTORGAR CUARENTA (40) DÍAS DE LICENCIA POR ENFERMEDAD,** con eficacia anticipada a partir del **20/11/2023** al **29/11/2023**, y del **30/11/2023** al **29/12/2023,** a favor del administrado **EDWIN VIGO GALVEZ**, identificado con DNI: N°33592677, contratado como Piloto de Ambulancia bajo el Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, amparado a la Ley N°31131, en la Red Integrada de Salud Bagua; de conformidad a los CITT N° A-154-00011899-23, CITT N° A-154-00024930-23, a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **PRECISAR** que de conformidad a la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, la Red de Salud Bagua está en la obligación de cancelar la remuneración del administrado **EDWIN VIGO GALVEZ**, únicamente por los primeros 20 días del período de incapacidad; y a partir del veintiunavo (21) día serán subsidiados por el ESSALUD; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** al responsable del Área de Informática, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Red Integrada de Salud Bagua.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR,** la presente resolución a los órganos internos de la Unidad Ejecutora N° 401 – Salud Bagua e interesado para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
RED INTEGRADA DE SALUD BAGUA

Lic. Enf. Richar García Díaz
C.E.P. 46341
DIRECTOR RED INTEGRADA DE SALUD BAGUA